

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

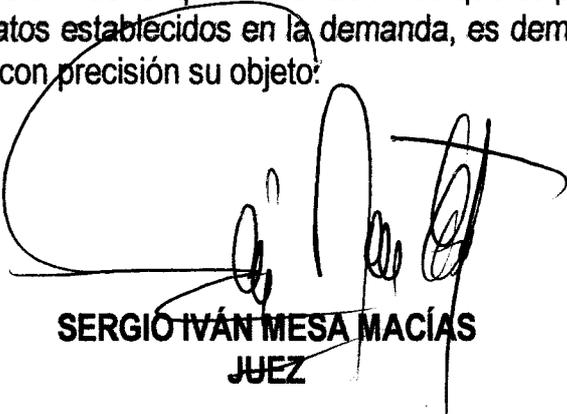
Bogotá D.C., 24 AGO. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103-007-2020-00195-00

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. Respecto del juramento estimatorio, explique y discrimine con claridad los perjuicios reclamados, a través de los cuales se estimaron las sumas allí aludidas, esto dando estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso.
2. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad fiduciaria demandada expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia en cual sea posible avizorar quien detenta la representación legal de esa entidad financiera.
3. Apórtese nuevo poder en el que se pueda determinar para qué se está confiando. Téngase en cuenta que la indicación de que es para que se declare la existencia de contratos establecidos en la demanda, es demasiado genérica y no permite determinar con precisión su objeto.

Notifíquese


SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de	
hoy _____ a la hora de las 8:00 am	SS
25 AGO. 2020	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO SECRETARIO	

CARV